

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 6167 del 11 de octubre de 2018

Dentro del expediente LAM5512 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 6167 del 11 de octubre de 2018, el cual ordena notificar a: **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 6167 proferido el 11 de octubre de 2018, dentro del expediente No. LAM5512 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 09 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 09/11/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAM5512

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 06167

(11 de octubre de 2018)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015, y las Resoluciones 1442 de 2008, 966 del 15 de agosto de 2017, y 1005 de 24 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió el Dictamen Técnico Ambiental a nombre de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** para el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**.

Que mediante Resolución 8392 del 8 de julio de 2016, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, otorgó el Registro Nacional 1877 al producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, a nombre de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, relacionadas con el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, previa revisión, análisis y evaluación de los documentos que obran en el expediente LAM5512 emitió el Concepto Técnico 5527 del 21 de septiembre de 2018, correspondientes a los **periodos 2016 y 2017**, en el cual se expuso lo siguiente:

“OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones generadas a la sociedad **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, a partir del ingrediente activo grado técnico **METSULFURON METHYL**, correspondiente a los **periodos 2016 y 2017**.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental realizada sobre el expediente LAM5512 hasta el día 18 de septiembre de 2018.

DESCRIPCIÓN GENERAL - Objetivo del proyecto

*El objetivo del proyecto es la importación del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**.*

...

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se presenta la caracterización de la actividad y uso del producto involucrado en el objeto del presente seguimiento y se indican los fabricantes tanto del producto, como del ingrediente activo a partir del cual se formula; todo lo anterior, de acuerdo con lo aprobado en el Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**

• Producto(s) involucrado(s):

P.F.	I.A.	Actividad	Uso			
			Cultivo	Blanco Biológico a controlar	Dosis	Acto Administrativo
GENCLOPRID® 35 SC	IMIDACLOPRID	Insecticida de uso agrícola	Tomate	Mosca blanca Trialeurodes vaporariorum	0,8 L/ha	Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.
			Rosa	Afidos Macrosiphum spp	0,3 L/ha	

• Fabricante(s) del (los) producto(s) y sus respectivos Ingrediente(s) activo(s):

P.F.	I.A.	Nombre	Empresa fabricante Nombre y país de origen	Acto Administrativo
X		GENCLOPRID® 35 SC	TECNOMYL S.A., Asunción, de Paraguay.	Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011
	X	IMIDACLOPRID	JIANGSU FENGSHAN GROUP Co., Ltd., Jiangsu, de China	

...
ESTADO DE AVANCE.

La empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, no ha presentado el Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los **periodos 2016 y 2017**, los cuales deben incluir las actividades realizadas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el producto **GENCLOPRID® 35 SC**, durante los periodos mencionados; actividades solicitadas a través de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 y de las contenidas en el Estudio Ambiental.

Para los **periodos 2016 y 2017** la empresa no ha presentado información sobre las actividades de importación y/o comercialización del producto **GENCLOPRID® 35 SC**.

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las actividades desarrolladas en los programas del Plan de Manejo Ambiental propuesto por la empresa como parte del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.

Dentro de este numeral se verificará el cumplimiento de los programas listados a continuación:

- Programa de Acción
- Programa de Reducción de desechos.
- Programa de Monitoreo Ambiental.
- Programa de atención de Emergencias y de Contingencia.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Acción
Ficha de Manejo: Programa de Acción

Impacto atendido		Medidas de Manejo		Tipo de Medida				Efectividad de la medida (Califique de 0% a 100%)
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del ambiente		1. Desarrollar el programa de educación e información al público.	X					
		2. Divulgar y promover el manejo de las hojas de seguridad.	X					
Medida	Nivel de cumplimiento			Consideraciones				
	SI	NO	N/A					
1		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida.				
2		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida. Cabe mencionar que, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo implementadas; se solicitara a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ajustar el Programa de acción que conforma el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.				
Requerimientos:								
Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondiente a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental.								
Ajustar, implementar y reportar el Programa de Acción del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Plan de Acción.								

Programas y proyectos: Programa de Reducción de Desechos.
Ficha de Manejo: Programa de Reducción de Desechos.

Impacto atendido	Medidas de Manejo		Tipo de Medida				Efectividad de la medida (Califique de 0% a 100%)
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del ambiente	1. Reducir y manejar los residuos generados durante el ciclo de vida del producto, dando cumplimiento a la normativa vigente.			X			
	2. Implementar un manejo adecuado de inventarios para evitar el vencimiento del producto en almacenamiento.		X				
	3. Asegurar un tratamiento y disposición final de los residuos resultantes por el				X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la medida (Califique de 0% a 100%)
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	uso del producto. Se sugiere la incineración controlada.							
Medida	Nivel de cumplimiento			Consideraciones				
	SÍ	NO	N/A					
1		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida.				
2		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida.				
3		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida. Cabe mencionar que, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo implementadas; se solicitara a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ajustar el Programa de Reducción de Desechos que conforma el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.				
Requerimientos								
Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondiente a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental.								
Ajustar, implementar y reportar el Programa de Reducción de Desechos del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Programa de Reducción de Desechos.								

Acciones de seguimiento tendiente a garantizar el buen uso y manejo del plaguicida

Programas y proyectos: Programa de Monitoreo Ambiental
Ficha de Manejo: Acciones de seguimiento tendientes a garantizar el buen uso y manejo del plaguicida.

Medida	Nivel de cumplimiento			Consideraciones
	SÍ	NO	N/A	
1.Verificación de que el transporte marítimo cumpla con los requisitos y guías dadas por la OMI Organización Marítima Internacional.		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida. Cabe mencionar que, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo implementadas; se solicitara a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental desarrollar, ajustar, implementar y reportar el Programa de
2.Verificación del suministro de la hoja de seguridad del producto y del producto empacado con el símbolo de peligrosidad de la clase 6.1 de las Naciones Unidas		X		
3.Verificación del recibo de la mercancía en puerto, recepción y entrega a la empresa transportadora.		X		
4.Suministro de la hoja de seguridad del producto.		X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

5. Verificación de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Transporte para tal fin.		X		Seguimiento y Monitoreo Ambiental de manera que conforme el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.
6. Verificación de que el almacenamiento se efectúe cumpliendo con la normativa vigente.		X		
7. Verificación de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Transporte para tal fin. Suministro de hoja de seguridad del producto.		X		
8. Verificación de que el almacenamiento se efectúe cumpliendo con la normativa vigente.		X		
9. Suministro de la hoja de seguridad del producto		X		
10. Asesoría. Información sobre efectos toxicológicos.		X		
11. Manejo de stocks pequeños.		X		
12. Información sobre efectos toxicológicos		X		
13. Contratación con una empresa autorizada por la Corporación Autónoma Regional o departamento administrativo del ambiente correspondiente para eliminación de desechos peligrosos.		X		
14. Contratación con una empresa autorizada por la Corporación Autónoma Regional o departamento administrativo del ambiente correspondiente para disposición final.		X		
Requerimientos				
Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental.				
Desarrollar, ajustar, implementar y reportar el Programa de Monitoreo Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental.				

Plan de Contingencias y Atención a Emergencias.

Actividades*	Cumple
Contiene las acciones para la atención y control de eventos indeseados que se pudieron presentar durante las actividades de transporte, manejo de bodega, almacenamiento, distribución, uso final y casos de emergencia, que sean relativas al producto formulado GENCLOPRID® 35 SC .	NO
Consideraciones: Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplido el presente plan. El Plan de Contingencias y Atención a Emergencias evaluado no se encuentra ajustado de acuerdo con los requerimientos previstos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Contingencias. Por otra parte, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de las actividades contenidas en el Plan de Contingencias, esta Autoridad solicitará a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, como mínimo lo siguiente: • Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Emergencias y Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias. • En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el producto, se debe presentar el soporte respectivo. • Un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora). • Reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Actividades*	Cumple
evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora. Las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias cuando éstas sean efectuadas por la empresa.	

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el Concepto Técnico 5527 del 21 de septiembre de 2018, señaló el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011, mediante la cual se emitió el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, correspondientes a los periodos 2016 y 2017, observándose que la sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones allí establecidas, tal como se señala a continuación:

(...) Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
ARTÍCULO TERCERO: El Dictamen Técnico Ambiental aquí emitido, sujeta a la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA. , al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, a las derivadas de la información contenida en la Evaluación del Riesgo Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, así como a las siguientes, a saber:			
Artículo Tercero, numeral 1, literal a: 1. Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas dentro del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el Manual Técnico de la Norma Andina, junto con los soportes respectivos, referentes, a: a. La capacitación y difusión de información al personal que manipula el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , y de las medidas ambientales a tener en cuenta en la aplicación del mismo, indicando: objetivos, contenido(s) del(los) programa(s), participantes, persona(s) o entidad(es) encargada(s) de la capacitación, fechas de la capacitación, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - IC.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal b: b. El programa de supervisión de distribuidores y transportadores.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 2, literal c: c. La gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con la formulación de que trata este Dictamen Técnico Ambiental, conforme a las normas vigentes sobre la materia.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 2, literal d: d. La implementación, desarrollo y mejoramiento de los Planes de Atención de Emergencias y Contingencias, de Seguimiento, de Control y de Monitoreo Ambiental.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal e: e. El registro de consumo y demanda semestral, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados o utilizados según cultivo y región.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal g: f. El registro del manejo y disposición final de los desechos producidos por los plaguicidas vencidos o por fuera de especificaciones técnica.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 2: 2. Informar las actividades de capacitación, de prevención, entre otras, del Plan de Manejo Ambiental que realice la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , a las autoridades encargadas de la gestión ambiental en la respectiva jurisdicción, en forma anual.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 3: 3. Presentar programas específicos de capacitación y monitoreo dirigidos a los agricultores, donde se incluyan las actividades sobre aplicación del plaguicida, tales como dosis, franjas de seguridad, prevención de derrames, uso adecuado del producto, protección personal, además de otros temas que se consideren importantes. Se debe hacer un monitoreo en campo de estas medidas con el objetivo de hacerles seguimiento e incluirlas en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 4: 4. Presentar una evaluación más refinada sobre el comportamiento del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID , en aguas subterráneas, que incluya un modelo matemático más riguroso y/o estudios de campo que se ajusten a las condiciones específicas de aplicación del	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
producto formulado GENCLOPRID® 35 SC en el país. Teniendo en cuenta que las aguas subterráneas son una reserva hídrica, la cual puede ser utilizada directamente por otros usuarios, los resultados obtenidos deberán ser comparados con los criterios para concentración de plaguicidas en agua potable, establecidos en la Resolución 2115 de 2007 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de la Protección Social, junto con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.			
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 5: 5. Presentar un programa que incluya las acciones específicas que garanticen la no afectación de las abejas, por la utilización del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , así como su respectiva evaluación de implementación, junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 6: 6. Incluir en el proyecto de rotulado para el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , las frases de advertencia: “Altamente tóxico para abejas”, “No aplicar el producto en época de floración”, y “No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas”.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad el proyecto de rotulado para el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , donde incluya las frases de advertencia: “Altamente tóxico para abejas”, “No aplicar el producto en época de floración”, y “No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas”.			
Requerimientos: Presentar el proyecto de rotulado para el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , donde incluya las frases de advertencia: “Altamente tóxico para abejas”, “No aplicar el producto en época de floración”, y “No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Artículo Segundo de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 7: 7. Presentar el Plan de Contingencia ajustado, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias contenido en el Decreto 321 de 1999, junto con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 8: 8. Presentar el arte final de la etiqueta con la cual se esté comercializando el producto formulado, que incluya las frases de advertencia de que trata el numeral 6 anterior, debidamente aprobada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, junto con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
Artículo Segundo, numeral 9: 9. El producto formulado que comprende el presente Dictamen Técnico Ambiental solo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en los rotulados vigentes expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO SEXTO: A menos que los términos de contratación con el distribuidor del producto formulado contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas, la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , es la responsable de la recolección y disposición final de estos desechos.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , deberá informar sobre el tipo de desechos del producto contenidos en los recipientes o envases que deban ser eliminados, así como de los cuidados en la manipulación, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, los cuales deberán contar en todo caso, con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidos por las autoridades ambientales competentes, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO: El producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , forma parte integral de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, razón por la cual la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , deberá informar sobre las actividades realizadas en la aplicación de dichos Planes, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , deberá mantener ajustado su Plan de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Contingencias, en relación con el apoyo que debe prestar en las actividades necesarias para atender contingencias, con la colaboración logística de los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, a través de sus respectivos comités operativos, o a las normas que lo sustituyan o modifiquen.	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , deberá informar a los aplicadores del producto formulado, que están obligados a respetar las franjas de seguridad mínimas de 10 metros para aplicación terrestre y de 100 metros para aplicación aérea distantes de los cuerpos o cursos de agua, carreteras, troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección, tal como lo establece del Decreto 1843 de 1991 expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan. Los soportes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación deberán ser entregados junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , deberá enviar copia del presente acto administrativo, a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado de que trata el presente acto administrativo, y allegar copia de los correspondientes soportes junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los soportes que permitan corroborar que ha enviado copia de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC .			
Requerimientos: Presentar ante esta Autoridad los soportes que permitan corroborar que ha enviado copia de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			

OTRAS CONSIDERACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO 5527 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Revisado el expediente físico LAM5512 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, respecto a los **periodos 2016 y 2017**, se establece que la empresa no presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes y tampoco ha reportado la no importación y/o comercialización del producto **GENCLOPRID® 35 SC**, a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID** en dichos periodos, por lo que se considera que la empresa deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental de los periodos mencionados o, en caso de no haber importado ni comercializado el producto **GENCLOPRID® 35 SC**, a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID** en los **periodos 2016 y 2017**, la empresa deberá presentar:

- Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Contador Público de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** donde conste que el producto **GENCLOPRID® 35 SC**, no fue comercializado durante los **periodos 2016 y 2017**.
- Un pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que permita evidenciar que la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

no realizó la importación del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** durante los **periodos 2016 y 2017**.

Esta Autoridad considera que con el fin de contar con información unificada del registro de consumo del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, debe presentar dicha información en los próximos Informes de Seguimiento Ambiental, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivo	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

La empresa deberá elaborar y presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1299 de 2008 mediante el cual, reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Es de señalar que esta área en las empresas es la encargada de “establecer implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación cargas contaminantes; promover prácticas de producción limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, las empresas deberán presentar a esta Autoridad copia de documento donde conste que se informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa, que incluya funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que mediante el Concepto Técnico 5527 del 21 de septiembre de 2018, se adelantó el seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011, relacionadas con la actividad de importación del producto **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, correspondiente a los periodos 2016 y 2017, encontrándose que no se puede dar cumplimiento a ninguna de las obligaciones allí establecidas, debido a que la sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, no ha presentado los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental por las referidas vigencias.

Que se acogerá la recomendación efectuada por la parte técnica, en el sentido de excluir del seguimiento la obligación establecida en el literal f del Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011, relacionada con la presentación de los: “Costos, personal y recursos asignados a la implementación del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo”, para la vigencia objeto del presente seguimiento y en adelante, dado que dicha obligación **no aplica**, teniendo en cuenta que en el momento que se estableció era necesario que las sociedades titulares de instrumentos de manejo y control ambiental reportaran los citados costos, a fin de ser tenidos en cuenta por esta Autoridad en la liquidación de los cobros por concepto de la evaluación y el seguimiento realizados,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

los cuales se encuentran actualmente estandarizados mediante Resolución 0324 del 2015, vigente a la fecha en la que se adelantó el presente seguimiento, razón por la cual se considera que no es necesario la modificación del instrumento de manejo y control, por tal motivo.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la parte técnica, frente a los incumplimientos ya señalados en el acápite de: “*Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos*”, en el que se citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la sociedad, esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las medidas aceptadas efectuará requerimientos en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que en dicho sentido, el Concepto Técnico 5527 del 21 de septiembre de 2018, señaló requerimientos de información para presentar de manera inmediata, teniendo en cuenta que se trata de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 que la sociedad ya debió haber allegado, relacionados con la importación y comercialización del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, razón por la cual esta Autoridad en la parte dispositiva del presente auto, hará los respectivos requerimientos.

Que en cuanto al término de: “*inmediato cumplimiento*” para allegar la información relacionada en la parte dispositiva en cumplimiento a los mencionados requerimientos, esta Autoridad considera pertinente aclarar que el mismo deberá entenderse como el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que así mismo, se harán requerimientos para presentar en un término no mayor a tres (3) meses, teniendo en cuenta que corresponde a información que debía presentarse para el presente periodo de seguimiento, tales como la copia ante las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7., del Decreto 1076 de 2015, entre otros e igualmente, deberá presentar información para los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, que deberán allegarse de manera periódica y continua en cada uno de ellos, producto de las obligaciones contenidas en la autorización ambiental emitida a su nombre.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad deberá elaborar y presentar a esta Autoridad el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades.

Que finalmente, se le recuerda a la sociedad que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control, a través de los diferentes actos administrativos expedidos para dicho efecto, como en el caso particular tratado, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, cuyos soportes que sean solicitados, también son obligatorios e indispensables con el fin de evaluar el nivel de efectividad de los programas a realizar, o establecer sí se procede a realizar mejoras a los mismos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES y LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: “*Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el numeral 8 del artículo 95 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a la luz de las normas legales citadas, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación a los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en sus normas reglamentarias, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, que garanticen y aseguren el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que en tal virtud, también le corresponde cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y los mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales, e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias en él contempladas, y de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal a) del subnumeral 10.2 del numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, para:

(...)10. Pesticidas

... 10.2 La importación de pesticidas en los siguientes casos:

a) Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue. (...), modificada mediante la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas, conforme con el alcance y contenido de la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones.”*

Que el artículo noveno del mencionado acto administrativo dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizará el control y el seguimiento a lo establecido en la Resolución mediante la cual se expidió el Dictamen Técnico Ambiental, de tal forma que se determine el cumplimiento de lo allí dispuesto y a las normas ambientales, siempre que se haya efectuado el Registro Nacional por parte de la Autoridad Nacional Competente - ANC, como en el caso que nos ocupa.

Que por otra parte, mediante la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, se dictaron normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos, y se establecieron responsabilidades integrales entre los generadores, fabricantes, importadores y/o transportadores, que subsisten hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas que técnicamente no representen riesgos para la salud humana y el ambiente, a las que también se encuentran sujetos los mencionados beneficiarios.

Que la mencionada ley reguló todo lo relacionado con la importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, asumiendo la responsabilidad de minimizar la generación de residuos peligrosos en la fuente, optando para ello, por políticas de producción más limpia; proveyendo la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional, así como la eliminación responsable de las existencias de estos dentro del país, así como la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera eficaz su introducción, y se ampliaron las sanciones de que trata la Ley 99 de 1993, para quien viole su contenido.

Que en concordancia con las normas legales antes referenciadas, en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Título 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se dispone que en el marco de la gestión integral, dicho decreto compilatorio tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos y regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, cuyas disposiciones se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen los mencionados residuos peligrosos, de acuerdo con lo indicado en su artículo 2.2.6.1.1.2

Que en el artículo 2.2.6.2.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se señala que todo movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos se sujetará a lo establecido en la Ley 253 de 1996, por medio de la cual se aprobó el Convenio de Basilea para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Que igualmente, en el artículo 2.2.7.1.1.1 del Título 7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establecen las medidas ambientales para el manejo de los plaguicidas y la prevención y el manejo seguro de los desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el mismo fin de proteger la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes.

Que en el artículo 2.2.7.1.1.2 del referido decreto, se indica que sus disposiciones se aplican en el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, formulen, importen, envasen, distribuyan, comercialicen, empaquen, almacenen y transporten plaguicidas, así como al consumidor o usuario final de los mismos, así como a las personas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

que generen y manejen residuos o desechos peligrosos provenientes de plaguicidas, a las que se encuentran sujetos los titulares de dichas autorizaciones.

Que mediante la Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los elementos para la formulación, presentación e implementación que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente y promover un manejo ambientalmente adecuado de los residuos o desechos, a los que igualmente deben someterse las personas antes referidas, como en el presente caso.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”*, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia y conforme a lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017: *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*.

Que el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, sobre su alcance, establece: *“El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades”*.

Que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la licencia ambiental o cualquier otra autorización ambiental, de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar el correspondiente fin.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero numeral 2°, le asignó como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Ambientales - ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0182 del 20 de febrero de 2017: *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, le corresponde a la Dirección General suscribir los actos administrativos derivados de los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia, Permisos o trámites ambientales de competencia de esta Autoridad.

Que a través del numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, asignó en el Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho de la Dirección General entre otras, la de suscribir los autos de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los Dictámenes Técnicos Ambientales.

Que a través de la Resolución 1005 de 24 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, nombró al señor SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho de la Dirección General, razón por la cual le corresponde al referido funcionario suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**, de manera inmediata, que se entiende el día siguiente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental para el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, correspondiente a los periodos 2016 y 2017.
2. En caso de no haber realizado importación, ni comercialización deberá:
 - a. Presentar la certificación emitida por el revisor fiscal o el contador público de la sociedad, en donde conste que el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** no fue comercializado durante los periodos 2016 y 2017.
 - b. Presentar un pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en donde se evidencie la no importación del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** durante los periodos 2016 y 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**, deberá presentar en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. El ajuste, la implementación y el reporte de los Programas que componen el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Acción y Programa de Reducción de Desechos) del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, presentando los mismos a modo de fichas, las cuales deben contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2. El desarrollo, el ajuste, la implementación y el reporte del Programa de Monitoreo Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
3. El proyecto de rotulado para el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, en donde se incluyan las frases de advertencia: “*Altamente tóxico para abejas*”, “*No aplicar el producto en época de floración*”, y “*No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas*”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.
4. Los soportes que permitan corroborar que ha enviado copia de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se ha aplicado y utilizado el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.
5. Copia de documento en donde conste que se informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa, en el que se incluyan la creación, la implementación, las funciones y las responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**, en los próximos informes de cumplimiento ambiental, a partir del período 2018, deberá **anualmente**:

1. Presentar como mínimo la siguiente información como parte de la implementación del Plan de Atención de Emergencias:
- a. Los soportes de las capacitaciones en temas tales como la divulgación del Plan de Emergencias y Contingencias en donde se especifiquen los tipos de riesgos, las medidas de control, el manejo de las contingencias, y las capacitaciones a la(s) brigada(s) de emergencias.
 - b. En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el producto formulado, los soportes respectivos.
 - c. Un informe sobre la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
 - d. Los reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: el tipo de contingencia y/o emergencia, el nivel de respuesta, las causas y el lugar de la ocurrencia del evento, el área afectada, el número de personas afectadas, los daños en la infraestructura, el plan de acción desarrollado, el tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y las medidas de mejora adoptadas.
 - e. Las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias cuando éstas sean efectuadas por la sociedad.
2. El registro del consumo anual del producto en el país, discriminado geográficamente por departamentos, para lo cual deberá diligenciar la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivos	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**, deberá presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, en los términos y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y a la ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **GENBRA DE COLOMBIA LTDA.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de octubre de 2018



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Asesor

Ejecutores
CARLOS MOJICA DUARTE
Abogado



Revisor / L^{der}
CARMEN ZAYDA MIER VERA
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM5512
Concepto Técnico N° 5527 del 21 de septiembre de 2018
Fecha: 10 de octubre de 2018

Proceso No.: 2018142731

Archívese en: LAM5512
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 1 de 23



2018131681-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05527 del 21 de septiembre de 2018

EXPEDIENTE: LAM5512
PROYECTO: Dictamen Técnico Ambiental del producto **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**.
INTERESADO: **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**
NIT: 900.069.203-0
SECTOR: Agroquímicos y Proyectos Especiales
TELÉFONO: (+57 1) 259 1115
JURISDICCIÓN: Nacional
AUTORIDAD AMBIENTAL: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
ASUNTO: Seguimiento al Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** para los **periodos 2016 y 2017**.
FECHA DE VISITA: Sin visita.

CONTENIDO

1 ANTECEDENTES	4
2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	5
3 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO	6
3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL	6
3.1.1. Objetivo del proyecto	6
3.1.2. Localización	6
3.1.3. Infraestructura, obras y actividades	6
3.2. ESTADO DE AVANCE	7
3.3. PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES	7
4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS	8
4.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	8
4.1.1. Programas de Acción	8
4.1.2. Programa Reducción de Desechos	9
4.1.3. Plan de Monitoreo Ambiental	11
4.1.4. Plan de Contingencias y Atención a Emergencias	11

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento
 ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 2 de 23

4.2. OTROS PLANES Y PROGRAMAS	12
4.2.1. Plan de Inversión del 1%	12
4.2.2. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad	12
4.2.3. Plan de Desmantelamiento y Abandono	13
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS.....	13
6. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	13
7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	13
7.1. RESOLUCIÓN 0276 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.	13
8. OTRAS CONSIDERACIONES	20
9. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	22
9.1. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS	22
9.2. REQUERIMIENTOS	22
9.2.1. REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	22
9.2.2. REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO	24
9.3. OTROS.....	24

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 3 de 23

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió Dictamen Técnico Ambiental a nombre de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** para el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**.
- 1.2 Mediante Resolución 8392 del 8 de julio de 2016, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgó el Registro Nacional 1877 al producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, a nombre de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente Concepto Técnico de Seguimiento Ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes a la actividad de importación del producto **GENCLOPRID® 35 SC** con base en el ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, en su fase de operación durante los **periodos 2016 y 2017**.

Una vez revisado el expediente LAM5512 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, esta Autoridad establece que la empresa no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los **periodos 2016 y 2017**, ni los soportes necesarios para corroborar que no ha realizado actividades de importación y/o comercialización del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** con base en el ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID**, durante los **periodos 2016 y 2017**.

3 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental realizada sobre el expediente LAM5512 hasta el día 18 de septiembre de 2018.

3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es la importación del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** con base en el ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID** en su fase de operación.

3.1.2. Localización

El presente numeral no aplica para el Dictamen Técnico Ambiental ya que el objeto de la actividad es la importación del producto en el territorio nacional.

3.1.3. Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se presenta la caracterización de la actividad y uso del producto involucrado en el objeto del presente seguimiento y se indican los fabricantes tanto del producto, como del ingrediente activo a partir del cual se formula; todo lo anterior, de acuerdo con lo

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 4 de 23

aprobado dentro del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**

▪ **Producto(s) involucrado(s):**

P.F.	I.A.	Actividad	Uso			
			Cultivo	Blanco Biológico a controlar	Dosis	Acto Administrativo
GENCLOPRID® 35 SC	IMIDACLOPRID	Insecticida de uso agrícola	Tomate	Mosca blanca <i>Trialeurodes vaporariorum</i>	0,8 L/ha	Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.
			Rosa	Afidos <i>Macrosiphum spp</i>	0,3 L/ha	

P.F.: Producto Formulado

I.A.: Ingrediente Activo

▪ **Fabricante(s) del (los) producto(s) y sus respectivos Ingrediente(s) activo(s):**

P.F.	I.A.	Nombre	Empresa fabricante Nombre y país de origen	Acto Administrativo
X		GENCLOPRID® 35 SC	TECNOMYL S.A., Asunción, de Paraguay.	Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011
	X	IMIDACLOPRID	JIANGSU FENGSHAN GROUP Co., Ltd., Jiangsu, de China	

P.F.: Producto Formulado

I.A.: Ingrediente Activo

Cambios menores autorizados y/o realizados:

A la fecha de este seguimiento, la empresa no ha realizado solicitudes de modificación menor al Dictamen Técnico Ambiental.

3.2. ESTADO DE AVANCE

La empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los **periodos 2016 y 2017**, los cuales deben incluir las actividades realizadas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el producto **GENCLOPRID® 35 SC**, durante los periodos mencionados; actividades solicitadas a través de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 y de las contenidas en el Estudio Ambiental.

Para los **periodos 2016 y 2017** la empresa no ha presentado información sobre las actividades de importación y/o comercialización del producto **GENCLOPRID® 35 SC**.

3.3. PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento
 ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 5 de 23

El presente numeral no aplica para los Dictámenes Técnicos Ambientales, ya que el objeto de la actividad es la importación de un producto formulado a partir de un ingrediente activo, actividad que no requiere permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales adicionales.

4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

En este numeral se presenta el estado de cumplimiento de las actividades desarrolladas del Plan de Manejo Ambiental propuesto por la empresa como parte del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.

4.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En este numeral se presenta el estado de cumplimiento de las actividades desarrolladas del Plan de Manejo Ambiental propuesto por la empresa como parte del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.

Dentro de este numeral se verificará el cumplimiento de los programas listados a continuación:

- Programa de Acción
- Programa de Reducción de desechos.
- Programa de Monitoreo Ambiental.
- Programa de atención de Emergencias y de Contingencia.

4.1.1. Programa de Acción

El presente programa fue evaluado de acuerdo con la información contenida en el Programa de Acción, presentado por la empresa mediante radicado 4120-E1-36904 del 25 de marzo de 2011.

Programas y proyectos: Programas de Acción
Ficha de Manejo: Programa de Acción

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la medida (Califique de 0% a 100%)
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del ambiente	1. Desarrollar el programa de educación e información al público.	X				
	2. Divulgar y promover el manejo de las hojas de seguridad.	X				

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 6 de 23

Medida	Nivel de cumplimiento			Consideraciones
	SI	NO	N/A	
1		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida.
2		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017, no es posible dar por cumplida la presente medida. Cabe mencionar que, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo implementadas; se solicitara a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ajustar el Programa de acción que conforma el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.
Requerimientos:				
Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondiente a los periodos 2016 y 2017, los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental. Ajustar, implementar y reportar el Programa de Acción del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC, presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Plan de Acción.				

4.1.2. Programa Reducción de Desechos

El presente programa fue evaluado de acuerdo con la información contenida en el Programa de Reducción de Desechos, presentada por la empresa mediante radicado 4120-E1-36904 del 25 de marzo de 2011.

Programas y proyectos: Programa de Reducción de desechos
Ficha de Manejo: Programa de Reducción de desechos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la medida (Califique de 0% a 100%)
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del ambiente	1. Reducir y manejar los residuos generados durante el ciclo de vida		X			

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 7 de 23

	del producto, dando cumplimiento a la normativa vigente.					
	2. Implementar un manejo adecuado de inventarios para evitar el vencimiento del producto en almacenamiento.	X				
	3. Asegurar un tratamiento y disposición final de los residuos resultantes por el uso del producto. Se sugiere la incineración controlada.			X		

Medida	Nivel de cumplimiento			Consideraciones
	SÍ	NO	N/A	
1		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida.
2		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida.
3		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , no es posible dar por cumplida la presente medida. Cabe mencionar que, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo implementadas; se solicitara a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ajustar el Programa de Reducción de Desechos que conforma el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Requerimientos

Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** correspondiente a los **periodos 2016 y 2017**, los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental.

Ajustar, implementar y reportar el Programa de Reducción de Desechos del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Programa de Reducción de Desechos.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 8 de 23

4.1.3. Acciones de seguimiento tendientes a garantizar el buen uso y manejo del plaguicida

Las acciones tendientes a garantizar el buen uso y manejo del plaguicida fueron evaluadas de acuerdo con la información contenida en el Plan de Manejo Ambiental, presentada por la empresa mediante radicado 4120-E1-36904 del 25 de marzo de 2011.

Programas y proyectos: Programa de Monitoreo ambiental
Ficha de Manejo: Acciones de seguimiento tendientes a garantizar el buen uso y manejo del plaguicida

Medida	Nivel de cumplimiento			Consideraciones
	SÍ	NO	N/A	
1.Verificación de que el transporte marítimo cumpla con los requisitos y guías dadas por la OMI Organización Marítima Internacional.		X		Dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017, no es posible dar por cumplida la presente medida. Cabe mencionar que, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo implementadas; se solicitara a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental desarrollar, ajustar, implementar y reportar el Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental de manera que conforme el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.
2.Verificación del suministro de la hoja de seguridad del producto y del producto empacado con el símbolo de peligrosidad de la clase 6.1 de las Naciones Unidas		X		
3.Verificación del recibo de la mercancía en puerto, recepción y entrega a la empresa transportadora.		X		
4.Suministro de la hoja de seguridad del producto.		X		
5.Verificación de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Transporte para tal fin.		X		
6.Verificación de que el almacenamiento se efectúe cumpliendo con la normativa vigente.		X		
7. Verificación de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Transporte para tal fin. Suministro de hoja de seguridad del producto.		X		
8. Verificación de que el almacenamiento se efectúe cumpliendo con la normativa vigente.		X		

Expediente: LAM5512
GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 9 de 23

9. Suministro de la hoja de seguridad del producto		X	
10. Asesoría. Información sobre efectos toxicológicos.		X	
11. Manejo de stocks pequeños.		X	
12. Información sobre efectos toxicológicos		X	
13. Contratación con una empresa autorizada por la Corporación Autónoma Regional o departamento administrativo del ambiente correspondiente para eliminación de desechos peligrosos.		X	
14. Contratación con una empresa autorizada por la Corporación Autónoma Regional o departamento administrativo del ambiente correspondiente para disposición final.		X	

Requerimientos

Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** correspondientes a los **periodos 2016 y 2017**, los cuales deberán incluir información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental.

Desarrollar, ajustar, implementar y reportar el Programa de Monitoreo Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental.

4.1.4. Plan de Contingencias y Atención a Emergencias.

El presente Plan fue evaluado de acuerdo con la información contenida en la ficha del Programa de Monitoreo Ambiental, presentada por la empresa mediante radicado 4120-E1-36904 del 25 de marzo de 2011.

Actividad	Cumple
Contiene las acciones para la atención y control de eventos indeseados que se pudieron presentar durante las actividades de transporte, manejo de bodega, almacenamiento, distribución, uso final y casos de emergencia, que sean relativas al producto formulado GENCLOPRID® 35 SC .	NO

Consideraciones:

Dado que la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los **periodos 2016 y 2017**, no es posible dar por cumplido el presente plan.

Expediente: LAM5512

GENBRA DE COLOMBIA LTDA.

SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 10 de 23

El Plan de Contingencias y Atención a Emergencias evaluado no se encuentra ajustado de acuerdo con los requerimientos previstos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Contingencias.

Por otra parte, como acción de mejora y con el fin de facilitar la labor de verificación de las actividades contenidas en el Plan de Contingencias, esta Autoridad solicitará a la empresa a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, como mínimo lo siguiente:

- Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Emergencias y Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias.
- En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el producto, se debe presentar el soporte respectivo.
- Un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
- Reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora.
- Las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias cuando éstas sean efectuadas por la empresa.

4.2. OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1. Plan de Inversión del 1%

La obligación de inversión de no menos del 1% no aplica para este proyecto, teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a la importación de un producto formulado a partir de dos ingredientes activos, que no requiere de uso de recurso hídrico de fuente natural.

4.2.2. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

El plan de compensación por pérdida de biodiversidad no aplica para este proyecto, teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a importación de un producto formulado a partir de dos ingredientes activos, que no realiza aprovechamiento de recursos naturales.

4.2.3. Plan de Desmantelamiento y Abandono

El plan de desmantelamiento y abandono no aplica para este seguimiento, teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a la importación de un producto formulado a partir de dos ingredientes activos.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 11 de 23

Para el presente seguimiento, dado que no se ha presentado información sobre el desarrollo de la actividad de importación y/o comercialización, se desconoce si hay impactos no previstos.

6. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

La evaluación económica ambiental no aplica para las actividades de importación de plaguicidas, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “Las actividades de importación de que tratan los numerales 10.2 y 11 del artículo 2.2.2.3.2.2 del presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:

7.1. Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
ARTÍCULO TERCERO: El Dictamen Técnico Ambiental aquí emitido, sujeta a la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, a las derivadas de la información contenida en la Evaluación del Riesgo Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, así como a las siguientes, a saber:			
Artículo Tercero, numeral 1, literal a:			
1. Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas dentro del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el Manual Técnico de la Norma Andina, junto con los soportes respectivos, referentes, a:	Permanente	NO	SI
a. La capacitación y difusión de información al personal que manipula el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , y de las medidas ambientales a tener en cuenta en la aplicación del mismo, indicando: objetivos, contenido(s) del(los) programa(s), participantes, persona(s) o entidad(es) encargada(s) de la capacitación, fechas de la capacitación, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - IC.			
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal b:	Permanente	NO	SI

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 12 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
b. El programa de supervisión de distribuidores y transportadores. Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 . Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 2, literal c: c. La gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con la formulación de que trata este Dictamen Técnico Ambiental, conforme a las normas vigentes sobre la materia.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 . Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 2, literal d: d. La implementación, desarrollo y mejoramiento de los Planes de Atención de Emergencias y Contingencias, de Seguimiento, de Control y de Monitoreo Ambiental.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 . Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal e: e. El registro de consumo y demanda semestral, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados o utilizados según cultivo y región.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 . Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal f: f. Los costos, personal y recursos asignados a la implementación del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo.	Permanente	NO APLICA	NO APLICA

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 13 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
Consideraciones: Se considera desde el punto de vista técnico que esta obligación no aplica para los periodos objeto del presente seguimiento y en adelante, teniendo en cuenta que en el momento que se estableció era necesario que las empresas titulares de instrumentos de manejo y control ambiental reportaran el valor económico de la implementación y de la evaluación del Plan (incluye costos, recursos y personal), a fin de ser tenidos en cuenta por esta Autoridad en la liquidación de los cobros por concepto de evaluación y seguimiento realizados, los cuales quedaron estandarizados en la Resolución 0324 de 2015, vigente a la fecha, para aplicar a dichas liquidaciones. Por lo tanto, se recomienda al grupo Jurídico evaluar la pertinencia de no continuar realizando seguimiento a la presente obligación.			
Artículo Tercero, numeral 1, literal g: g. El registro del manejo y disposición final de los desechos producidos por los plaguicidas vencidos o por fuera de especificaciones técnica.			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 2: 2. Informar las actividades de capacitación, de prevención, entre otras, del Plan de Manejo Ambiental que realice la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. , a las autoridades encargadas de la gestión ambiental en la respectiva jurisdicción, en forma anual.			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 3: 3. Presentar programas específicos de capacitación y monitoreo dirigidos a los agricultores, donde se incluyan las actividades sobre aplicación del plaguicida, tales como dosis, franjas de seguridad, prevención de derrames, uso adecuado del producto, protección personal, además de otros temas que se consideren importantes. Se debe hacer un monitoreo en campo de estas medidas con el objetivo de hacerles seguimiento e incluirlas en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 14 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 4: 4. <i>Presentar una evaluación más refinada sobre el comportamiento del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID, en aguas subterráneas, que incluya un modelo matemático más riguroso y/o estudios de campo que se ajusten a las condiciones específicas de aplicación del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC en el país. Teniendo en cuenta que las aguas subterráneas son una reserva hídrica, la cual puede ser utilizada directamente por otros usuarios, los resultados obtenidos deberán ser comparados con los criterios para concentración de plaguicidas en agua potable, establecidos en la Resolución 2115 de 2007 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de la Protección Social, junto con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.</i>			
	Temporal	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 5: 5. <i>Presentar un programa que incluya las acciones específicas que garanticen la no afectación de las abejas, por la utilización del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC, así como su respectiva evaluación de implementación, junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.</i>			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 6: 6. <i>Incluir en el proyecto de rotulado para el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC, las frases de advertencia: “Altamente tóxico para abejas”, “No aplicar el producto en época de floración”, y “No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas”.</i>			
	Permanente	NO	SI

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 15 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad el proyecto de rotulado para el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , donde incluya las frases de advertencia: “ <i>Altamente tóxico para abejas</i> ”, “ <i>No aplicar el producto en época de floración</i> ”, y “ <i>No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas</i> ”.			
Requerimientos: Presentar el proyecto de rotulado para el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC , donde incluya las frases de advertencia: “ <i>Altamente tóxico para abejas</i> ”, “ <i>No aplicar el producto en época de floración</i> ”, y “ <i>No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas</i> ”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Artículo Segundo de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 7: 7. Presentar el Plan de Contingencia ajustado, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias contenido en el Decreto 321 de 1999, junto con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 8: 8. Presentar el arte final de la etiqueta con la cual se esté comercializando el producto formulado, que incluya las frases de advertencia de que trata el numeral 6 anterior, debidamente aprobada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, junto con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
Artículo Segundo, numeral 9: 9. El producto formulado que comprende el presente Dictamen Técnico Ambiental, solo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en los rotulados vigentes expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.			
	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la			

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 16 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO SEXTO: <i>A menos que los términos de contratación con el distribuidor del producto formulado contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas, la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., es la responsable de la recolección y disposición final de estos desechos.</i>	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO SÉPTIMO: <i>La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., deberá informar sobre el tipo de desechos del producto contenidos en los recipientes o envases que deban ser eliminados, así como de los cuidados en la manipulación, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, los cuales deberán contar en todo caso, con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidos por las autoridades ambientales competentes, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.</i>	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO: <i>El producto formulado GENCLOPRID® 35 SC, forma parte integral de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, razón por la cual la empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., deberá informar sobre las actividades realizadas en la aplicación de dichos Planes, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.</i>	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la			

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 17 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: <i>La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., deberá mantener ajustado su Plan de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Contingencias, en relación con el apoyo que debe prestar en las actividades necesarias para atender contingencias, con la colaboración logística de los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, a través de sus respectivos comités operativos, o a las normas que lo sustituyan o modifiquen.</i>	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: <i>La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., deberá informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento por parte de esta entidad, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia de este Dictamen Técnico Ambiental, con respecto a las actividades de importación, al proveedor o fabricante del producto formulado y/o de su ingrediente activo grado técnico señalados en el presente acto administrativo; a la distribución del producto formulado o de su ingrediente activo grado técnico y/o preparación de nuevas formulaciones; a los cambios en los nombres comerciales, en los usos y en las dosis de aplicación que aquí se autorizan, y sobre las actividades de importación y exportación que sobre los mismos realice.</i>	Permanente	No Aplica	SI
Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el Expediente LAM5212 se determina que para los periodos objeto de seguimiento; la empresa no requirió informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento por parte de esta entidad, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia de este Dictamen Técnico Ambiental, con respecto a las actividades de importación, al proveedor o fabricante del producto formulado y/o de su ingrediente activo grado técnico señalados en el presente acto administrativo; a la distribución del producto formulado o de su ingrediente activo grado técnico y/o preparación de nuevas formulaciones; a los cambios en los nombres comerciales, en los usos y en las dosis de aplicación que aquí se autorizan, y sobre las actividades de importación y exportación.			
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: <i>La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., deberá informar a los aplicadores del producto formulado, que están obligados a respetar las franjas de seguridad mínimas de 10</i>	Permanente	NO	SI

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento
 ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 18 de 23

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (SI/NO)
<i>metros para aplicación terrestre y de 100 metros para aplicación aérea distantes de los cuerpos o cursos de agua, carreteras, troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección, tal como lo establece del Decreto 1843 de 1991 expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan.</i> <i>Los soportes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, deberán ser entregados junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA</i>			
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos 2016 y 2017 .			
Requerimientos: Presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado GENCLOPRID® 35 SC correspondientes a los periodos 2016 y 2017 , los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: <i>La empresa GENBRA DE COLOMBIA S.A.S., deberá enviar copia del presente acto administrativo, a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado de que trata el presente acto administrativo, y allegar copia de los correspondientes soportes junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.</i>	Permanente	NO	SI
Consideraciones: No es posible dar por cumplida la presente obligación, dado que la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA no ha presentado ante esta Autoridad los soportes que permitan corroborar que ha enviado copia de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC .			
Requerimientos: Presentar ante esta Autoridad los soportes que permitan corroborar que ha enviado copia de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado GENCLOPRID® 35 SC . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.			

8. OTRAS CONSIDERACIONES

- 8.1.** Revisado el expediente físico LAM5512 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, respecto a los **periodos 2016 y 2017**, se establece que la empresa no presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes y tampoco ha reportado la no importación y/o comercialización del producto **GENCLOPRID® 35 SC**, a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID** en dichos periodos, por lo que se considera que la empresa deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental de los periodos mencionados o, en caso de no haber importado ni comercializado el producto **GENCLOPRID® 35**

Expediente: LAM5512
 GENBRA DE COLOMBIA LTDA.
 SL-F-13 Concepto Técnico de seguimiento
 ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 19 de 23

SC, a partir del ingrediente activo grado técnico **IMIDACLOPRID** en los **periodos 2016 y 2017**, la empresa deberá presentar:

- Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Contador Público de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** donde conste que el producto **GENCLOPRID® 35 SC**, no fue comercializado durante los **periodos 2016 y 2017**.
- Un pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que permita evidenciar que la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** no realizó la importación del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** durante los **periodos 2016 y 2017**.

8.2. Esta Autoridad considera que con el fin de contar con información unificada del registro de consumo del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, debe presentar dicha información en los próximos Informes de Seguimiento Ambiental, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivo	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

8.3. La empresa deberá elaborar y presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

8.4. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1299 de 2008 mediante el cual, reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Es de señalar que esta área en las empresas es la encargada de “establecer implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación cargas contaminantes; promover prácticas de producción limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, las empresas deberán presentar a esta Autoridad copia de documento donde conste que se informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 20 de 23

empresa, que incluya funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

9. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.1. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, no se considera pertinente dar por concluida ninguna obligación.

9.2. REQUERIMIENTOS

9.2.1. Requerimientos producto de este seguimiento

La empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental deberá:

9.2.1.1. Presentar la información del registro de consumo del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivo	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

9.2.1.2. Presentar la siguiente información, relacionada con el Plan de Contingencias y Atención a Emergencias:

- Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Emergencias y Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias.
- En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el producto, se debe presentar el soporte respectivo.
- Un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
- Reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 21 de 23

- Las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias cuando éstas sean efectuadas por la empresa.

La empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, en un plazo no mayor a tres (3) meses deberá:

- 9.2.1.2. Ajustar, implementar y reportar los Programas que componen el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Acción y Programa de Reducción de Desechos) del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, presentando los mismos a modo de ficha, las cuales deben contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental.
- 9.2.1.3. Desarrollar, ajustar, implementar y reportar el Programa de Monitoreo Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, presentando el mismo a modo de ficha, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Objetivos, Metas, Etapa, Impactos a Controlar, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Personal Requerido, Indicadores de Seguimiento (Cualificables y Cuantificables). Responsable de la Ejecución, Cronograma y Presupuesto, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental.
- 9.2.1.4. Presentar el proyecto de rotulado para el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**, donde incluya las frases de advertencia: “*Altamente tóxico para abejas*”, “*No aplicar el producto en época de floración*”, y “*No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas*”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Artículo Segundo de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.
- 9.2.1.5. Presentar ante esta Autoridad los soportes que permitan corroborar que ha enviado copia de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011.
- 9.2.1.6. Presentar a esta Autoridad copia de documento donde conste que se informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa, que incluya, creación, implementación, funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

9.2.2. Requerimientos de inmediato cumplimiento

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 22 de 23

La empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA**, deberá dar cumplimiento inmediatamente, que se entiende como el día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, a lo siguiente:

9.2.2.1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** correspondientes a los **periodos 2016 y 2017**, los cuales deberán incluir la información y los soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento en su Plan de Manejo Ambiental. En caso de que en estos periodos no se hayan realizado actividades de importación y/o formulación y/o comercialización del plaguicida, la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** deberá informar al respecto y adjuntar los siguientes soportes:

- Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Contador Público de la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** donde conste que el producto **GENCLOPRID® 35 SC**, no fue comercializado durante los **periodos 2016 y 2017**.
- Un pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que permita evidenciar que la empresa **GENBRA DE COLOMBIA LTDA** no realizó la importación del producto formulado **GENCLOPRID® 35 SC** durante los **periodos 2016 y 2017**.

9.3. OTROS

9.3.1. Frente a la obligación establecida en el literal f, Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0276 del 29 de diciembre de 2011 correspondiente a “costos, personal y recursos asignados a la implementación del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo”, el Equipo Técnico de seguimiento considera que dicha obligación NO APLICA, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas. Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico evaluar la pertinencia de excluir la presente obligación del Dictamen Técnico Ambiental.

9.3.2. La empresa deberá elaborar y presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con la entrada en vigencia del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Es el concepto de,

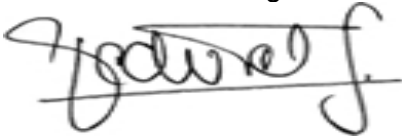
	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 23 de 23

Firmas:



YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Coordinadora de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales



PEDRO NEL GAMBA GARCIA

Profesional Técnico



Diego Alberto Romero Montaña

Documental/Contratista

Ejecutores

DIEGO ALBERTO ROMERO
MONTAÑO
Documental/Contratista



Revisor / Líder

PEDRO NEL GAMBA GARCIA
Profesional Técnico

